

dos Cavalleros Capitanes Comandantes de N. traxeran  
con las mas exacta Individualidad las notas de sus  
justissimas determinaciones en este particular; y que es  
los referidos Escritos estan tambellam<sup>te</sup> Invenidas. No q  
dando como no queda perjudicada la Real Cax<sup>da</sup> en cu  
dior, puer<sup>te</sup> lapante de Alcabala q. los Rebendedores pagan  
poco tiempo aca, y que, Cax<sup>da</sup> un ciento adu<sup>da</sup> q. la cu  
Annendada, lo es el todo en que estan ajustadas las  
dar, que qualm<sup>te</sup> devenan pagar, y anpagado sin esta  
adunio. siendo como es, y U. contodor sur Dependie  
tes Publica el Caudal de sur Propior, el mejor haver de  
Publico, su minoracion en el arriendo de la Almotha  
zeria, no solo no sea un estaculo, a su justifica  
sino que debe celebrarse como arbitrio de aumento. De  
de luego, conformandome con los Dictamenes de los se  
res Proñ<sup>te</sup> Sindice, y Diputado, soy de sentir se deben re  
man absolutam<sup>te</sup> los Rebendedores, quitandolos, o alo m  
no, señalandoles paccivar honar de su venta, y que es  
puedan hazer volam<sup>te</sup> de aquellos generos fieros, y po